

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y recibida oportunamente su contestación conforme consta a los folios 205 al 208 del expediente, a fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021), para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento dentro del presente proceso, de conformidad con los artículos 372, 373 y 375 ibidem, en lo pertinente.

Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver los señores LUIS FRANCISCO REYES NORIEGA y FLOR ARLEY VEGA MOGOLLON parte Demandante.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes, y en tal sentido, el Juzgado dispone:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (5 al 113).

b) OFICIOS:

1. El Juzgado se abstiene de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca Ad- Hoc, Betulia-Santander, para que remita con destino a este proceso copia de las declaraciones rendidas por los señores MARCO AURELIO OTERO ACEVEDO, ALIRIO GUTIERREZ, GERMAN SANCHEZ DURAN, JAIME ALONSO GOMEZ PRADA, JAVIER MONTES BECERRA y ALVARO DIAZ RUEDA, por no considerarlos necesarios para el presente proceso.

2. Igualmente, el Despacho se abstiene de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca Ad-Hoc, Betulia – Santander, para que remita copia autentica de los documentos enunciados en los numerales 1, 2, 3 del literal B, (Fl. 3 del proceso), por no considerarse necesario para el presente proceso.

3. En cuanto a la solicitud de remisión de copias de la diligencia de inspección judicial practicada en el referido proceso el Juzgado se abstiene de oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca

Ad-Hoc por considerar que no es pertinente dicha diligencia para el presente proceso por tratarse de una acción judicial diferente a la que se adelanta.

4. Con relación a la petición invocada por el señor apoderado judicial de la parte demandante en el sentido de que este Despacho Judicial oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que certifique el área y linderos del predio con matrícula inmobiliaria No. 326-1501 de Zapatoca, este Juzgado se abstiene de ordenar lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., en razón a que la parte actora tiene la carga de gestionar dicha expedición, una vez agotado lo anterior sin obtener respuesta, podrá acudir a este Juzgado, indicando las razones por las cuales no le fue suministrado lo solicitado, aportando prueba sumaria.

c) INSPECCION JUDICIAL:

El Juzgado se abstiene de tener la diligencia de inspección judicial practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal Ad-Hoc de Zapatoca y referida en el literal B del acápite de pruebas (Fl.3 del expediente) en primer lugar porque no se allegó dicha diligencia judicial y en segundo lugar, por tratarse de una inspección Judicial diferente a la que establece el art. 375 del C.G.P. para la presente acción judicial.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADOS POR CURADORA AD-LITEM.

a. OFICIOS:

1. En cuanto a la petición que hace la señora Curadora Ad-Litem de la parte demandada que se oficie a la Tesorería Municipal de Zapatoca para que informe si el predio con matrícula inmobiliaria No. 326-1501 y de propiedad del señor SIXTO VILLAREAL PRADA está o no a paz y salvo por concepto de pago de impuesto predial, este Despacho Judicial se abstiene de ordenar lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., en razón a que la parte demandada tiene la carga de gestionar dicha expedición, una vez agotado lo anterior sin obtener respuesta, podrá acudir a este Juzgado, indicando las razones por las cuales no le fue suministrado lo solicitado, aportando prueba sumaria.

2. Igualmente, con relación a la petición invocada por la señora Curadora Ad- Litem de la parte demandada en el sentido de que este Despacho Judicial oficie a la Notaría Única de Zapatoca para que allegue los documentos soportes para la elaboración de la escritura pública No.075 del 6 de marzo de 2003, donde se realizó la compraventa del predio con matrícula inmobiliaria No. 326-1500, este Juzgado se abstiene de ordenar lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., en razón a que la parte demandada tiene la carga de gestionar dicha expedición, una vez agotado lo anterior sin obtener respuesta, podrá acudir a este Juzgado, indicando las razones por las cuales no le fue suministrado lo solicitado, aportando prueba sumaria.

b. INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo ordenado en el art. 375 del C.G.P., numeral 9º Llevar a cabo la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble materia de declaración de pertenencia, ubicado en la carrera 9 No. 9-06 del Municipio de Zapatocha, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo cuatro (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de establecer la identidad del predio, extensión, linderos, estado de conservación y demás aspectos que el Despacho considere necesario verificar, teniendo en cuenta que en esta clase de proceso, su práctica es obligatoria (inciso 2º, numeral 10 del artículo 372 C.G.P.), y considerando que dadas las condiciones actuales, no es procedente adelantarla dentro de la audiencia que se llevara a cabo para resolver el asunto, para su fijación se ha tenido en cuenta que de conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para proteger la salud de usuarios y funcionarios judiciales con ocasión de la pandemia generada por la enfermedad covid-19, las que fueron reiteradas entre otros, en el acuerdo número 11632 del 30 de septiembre de 2020, se dispuso que a partir del 1º de octubre de 2020, los funcionarios judiciales pueden practicar las diligencias de inspección judicial, reiterando las disposiciones de la preferencia del trabajo en casa, prohibiendo la presencialidad a quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; y a las mujeres en estado de gestación, concurriendo algunas de estas comorbilidades con el estado de salud con el suscrito y de una de las personas que conforman el equipo de trabajo, y considerándose que para esa fecha, haya disminuido el riesgo de contagio de dicha enfermedad y pueda llevarse a cabo en debida forma, siempre y cuando se de las condiciones que permitan cumplir con todos los protocolos de bioseguridad tanto para el transporte hasta el sitio de la diligencia, como en el desarrollo de la misma.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

c. DICTAMEN PERICIAL:

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por la señora Curadora Ad- Litem de la parte demandada en el sentido que se ordene un dictamen pericial para verificar los linderos, cabida y extensión del predio objeto de este proceso, el Juzgado se abstiene de decretar el dictamen pericial, ya que es una carga que le corresponde aportarlo a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 227 del C.G.P.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

a. PRUEBA DOCUMENTAL:

1) Téngase como pruebas las aportadas por los entes estatales que fueron consultados e informados por éste Juzgado sobre la condición legal que presenta el inmueble objeto del proceso en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., los cuales serán analizados al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga, como son los documentos que obran a los folios (129 y 157).

2) Reiterar comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Señor personero Municipal de Zapatoca, con el fin de obtener respuesta a los oficios números 303 y 304 del 3 de abril de 2017 aquí emitidos (Fls.119 y 120)

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez